RESOLUCIÓN: RCI-SVE-04-N° 046-2021

EL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN DE LA UPEC

CONSIDERANDO:

Que, *la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 355, dispone que: "El estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;*

Que, *el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: "Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas";*

Que, *los literales e). f), g) y h) del Art. 18 de la LOES, establecen: "Literal e) La libertad para gestionar sus procesos internos; Literal f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; Literal g). - La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; Literal h). - La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano*

contralor interno o externo, según lo establezca la Ley". Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el literal d) del Art. 8, dispone: "Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social";

***Que,** el Art. 36 de la LOES, establece: "Las instituciones de educación superior de carácter público y particular asignarán obligatoriamente en sus presupuestos, por lo menos, el seis por ciento (6%) a publicaciones indexadas, becas de posgrado para sus Profesores o Profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional. La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación velará por la aplicación de esta disposición";*

***Que,** el literal b) del Art. 4 del Reglamento de Régimen Académico del CES, determina: "(…) la investigación es una labor creativa, sistemática y sistémica fundamentada en debates epistemológicos y necesidades del entorno, que potencia los conocimientos y saberes científicos, ancestrales e interculturales. Se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, líneas de investigación y recursos de las IES y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas. La ejecutan diversos actores como institutos, centros, unidades, grupos, centros de transferencia de tecnología, profesores investigadores y estudiantes a través de mecanismos democráticos, arbitrados y transparentes. Los resultados de la investigación son difundidos y divulgados para garantizar el uso social del conocimiento y su aprovechamiento en la generación de nuevos productos, procesos o servicios";*

Que, *la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, fue creada mediante Ley No. 2006-36 del 15 de marzo de 2006, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nº 244 del 5 de abril de 2006;*

Que, *el Estatuto de la UPEC fue validado por el Consejo de Educación Superior, mediante RESOLUCIÓN: RPC-SO-39-No. 704-2019, adoptada en la Trigésima Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, desarrollada el 13 de noviembre del 2019;*

Que, *el Art. 38 del Estatuto de la UPEC manifiesta: "El Consejo de Investigación es el organismo rector del Sistema de Investigación de la UPEC. Estará conformado por: a) El Vicerrector/a, quien lo preside; b) Los Decanos, con su respectivo alterno; c) Dos docentes/investigadores vinculados con los grupos de investigación, con sus respectivos alternos; y, d) El Director/a de Investigación. Fungirá como secretario del Consejo con voz y sin voto el director/a de Investigación. Los representantes de los docentes citados en el inciso precedente serán designados por el Rector/a de una terna que presente el director/a de Investigación";*

Que, *el Art. 7 del Estatuto Universitario, dispone: "Las políticas que asume la UPEC, son: Políticas de investigación y vinculación con la sociedad: a. Prioriza la investigación y la vinculación con la sociedad con impacto social, en relación con la política pública de desarrollo nacional, regional y de frontera. b. Forma parte de redes de investigación y/o vinculación con la sociedad; nacionales e internacionales, que ejecutan proyectos de impacto. c. Conforma equipos multi, inter e intra disciplinarios que ejecutan proyectos de investigación y vinculación en redes nacionales e internacionales. d. Procura la generación de conocimiento que se transfiere a la sociedad y favorece la capacitación continua para mejorar las condiciones sociales y su desarrollo";*

Que, *el Art. 2 del Reglamento de Investigación, Desarrollo e Innovación de la UPEC, determina que "Los fines que persigue el sistema de investigación son el de generar políticas de investigación científica y tecnológica, planificar, ejecutar, desarrollar y evaluar los planes y proyectos, y optimizar los recursos tecnológico-científicos de la Universidad.";*

Que, *el Art. 3 Ibidem, manifiesta: "El Sistema de Investigación de la UPEC está conformado por: El Consejo de Investigación, la Dirección de Investigación, las Unidades de: Grupos de Investigación; Transferencia de Tecnología; y publicaciones; los Profesores investigadores, ayudantes de investigación y estudiantes; y, los investigadores nacionales o extranjeros invitados por la Universidad, de conformidad con el Estatuto, reglamentos o convenios suscritos por la UPEC para desarrollar proyectos de investigación;*

Que, *el literal d) del Art. 9 del Reglamento señalado, determina que: "Compete al Consejo de Investigación, a más de las establecidas en el Estatuto, la siguiente: "(…) Conocer, priorizar y aprobar los proyectos de investigación que integrarán los planes operativos anuales de la UPEC (…);*

Que, *en el Art. 33 del mismo Reglamento manifiesta: "Los proyectos internos y externos aprobados por el CSUP, constituirán el portafolio de proyectos de investigación de la UPEC";*

Que, *en el Art. 36 ibidem considera que la responsabilidad del seguimiento de proyectos de investigación es de la Dirección de Investigación (…)"*

Que, *el Art. 38 del Reglamento de investigación, Desarrollo e Innovación de la UPEC, manifiesta que: "En caso de necesitarse prórroga para la ejecución del proyecto de investigación; y, que afecte el cronograma de actividades; el director del proyecto solicitará al director/a de Investigación prórroga con un mes de anticipación al plazo establecido en el cronograma,*

justificando los motivos. El director/a de Investigación elaborará y remitirá un informe ante el Consejo de Investigación, emitiendo su criterio; quien decidirá en última instancia la concesión o no de la prórroga";

***Que,** mediante Memorando N°: PI-PE-MFE-2021-08, emitida el 25 de mayo del año en curso, el director del proyecto de investigación "Potencial emprendedor de la comunidad UPEC: hacia el desarrollo del modelo de formación emprendedora"; MSc. Luis Carvajal; solicita a la Dirección de Investigación, prórroga para la culminación de sus actividades tomando en cuenta el retraso que ha existido en la ejecución de la capacitación Ecuaciones Estructurales - SEM - con AMOS", lo que ha impedido continuar con lo planificado.*

***Que,** a través del Memorando No. UPEC-DIIV-2021-218-M, suscrito por el coordinador de investigación, MSc. Marco Burbano, presenta ante el Consejo de Investigación, el informe de criterio ante la solicitud presentada.*

En tal virtud, y en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutaria, el Consejo de Investigación:

RESUELVE:

1.- Dar por conocida la solicitud emitida por el director del proyecto de investigación "Potencial emprendedor de la comunidad UPEC: hacia el desarrollo del modelo de formación emprendedora"; MSc. Luis Carvajal; quien solicita, prórroga para la culminación de sus actividades tomando en cuenta el retraso que ha existido en la ejecución de la capacitación "Ecuaciones Estructurales - SEM - con AMOS", lo que ha impedido continuar con lo planificado.

2.- Aprobar el informe suscrito por el coordinador de investigación, MSc. Marco Burbano, contenido en el Memorando No. UPEC-DIIV-2021-218-M, emitido el 01 de junio de 2021; que hace referencia a la solicitud de prórroga realizada por el director del proyecto, MSc. Luis Carvajal.

3.- Aprobar con base en el Art. 38 del Reglamento de Investigación, Desarrollo e Innovación de la UPEC, la solicitud de prórroga presentada por el director del proyecto de investigación "Potencial emprendedor de la comunidad UPEC: hacia el desarrollo del modelo de formación emprendedora"; quien deberá presentar la información para el cierre del proyecto, máximo hasta el 31 de octubre de 2021.

Dada en Tulcán a los tres días del mes de junio del dos mil veintiuno.

Firmado electrónicamente por:
OLGA TERESA SANCHEZ MANOSALVAS

PhD. Teresa Sánchez
PRESIDENTA DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN – UPEC

Certifico que. - *La presente resolución fue aprobada en sesión virtual ordinaria, celebrada el jueves 03 de junio de 2021.*

Atentamente;

Firmado electrónicamente por:
MARCO RUBEN BURBANO PULLES - 0401276910

MSc. Marco Burbano
SECRETARIO CONSEJO DE INVESTIGACIÓN DE LA UPEC